

CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA, CONDADO DE SONOMA

HOWELL v. JONBEC CARE, INC. – NO. DE CASO SCV-267909

*Una corte ha autorizado este Aviso. Este documento no es una oferta de servicios de un abogado.***SI USTED ESTUVO EMPLEADO POR JONBEC CARE, INC. EN CALIFORNIA COMO EMPLEADO NO EXENTO EN ALGÚN MOMENTO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 23 DE ENERO DE 2016 Y EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PODRÍA RECIBIR UN PAGO DE UN ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA.**

- Se ha alcanzado un acuerdo propuesto de demanda colectiva (“Acuerdo”) entre la parte Demandante Danielle Howell (“Demandante”) y el Demandado JonBec Care, Inc. (“Demandado”). El Acuerdo busca resolver una demanda colectiva en la que se alega que el Demandado violó varias leyes en materia de salarios y horas de trabajo de California, incluyendo:
 - *no proporcionar presuntamente períodos de comida y descanso adecuados,*
 - *no proporcionar presuntamente comprobantes detallados y adecuados de pago de salarios, y*
 - *no pagar a tiempo todos los salarios ganados a los empleados despedidos.*
- El Demandado niega haber actuado de forma indebida y sostiene que ha cumplido con todas sus obligaciones legales. La Corte no ha determinado todavía si las alegaciones del Demandante tienen fundamento. El Demandado ha celebrado el presente Acuerdo exclusivamente para evitar los gastos, alteraciones y riesgos derivados de un litigio adicional.

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN VIRTUD DE ESTE ACUERDO	
PARTICIPAR	<p style="text-align: center;">Para recibir un pago en efectivo del Acuerdo, usted no necesita hacer nada.</p> <p>Se le enviará por correo un cheque si la corte aprueba el Acuerdo. Al participar en el Acuerdo, usted renunciará a sus derechos a plantear los reclamos arriba indicados (tal y como se estipula de forma más detallada a continuación) contra el Demandado.</p>
EXCLUIRSE	<p style="text-align: center;">No recibir ningún pago del Acuerdo, pero mantener todos sus derechos contra el Demandado.</p> <p>La única manera de mantener sus derechos a interponer su propia acción judicial contra el Demandado en relación con los reclamos arriba citados (tal y como se estipula en mayor detalle más abajo) consiste en enviar una solicitud válida de exclusión al Administrador del Acuerdo, matasellada no más tarde del 15 de octubre de 2021.</p>
OPONERSE	<p style="text-align: center;">Decirle a la Corte las razones por las que usted no aprueba el presente Acuerdo.</p> <p>Si desea oponerse al Acuerdo, no debe excluirse del Acuerdo, y debería enviar al Administrador del Acuerdo su objeción escrita y documentación acreditativa mataselladas no más tarde del 15 de octubre de 2021.</p>

- Sus derechos y opciones se explican en más detalle a continuación. La Corte que maneja este caso todavía tiene que decidir si aprobará el Acuerdo. Los pagos del Acuerdo se efectuarán únicamente si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo.

Hay información adicional relacionada con el Acuerdo disponible a través del Administrador del Acuerdo o los Abogados de la Clase, cuya información de contacto se proporciona en el presente Aviso. Los términos íntegros del Acuerdo, incluyendo los Reclamos Descargados, así como los documentos relevantes de esta demanda, se encuentran disponibles *online* en la siguiente dirección: <http://www.phoenixclassaction.com/howell-v-jonbec/>

PREGUNTAS FRECUENTES

Antecedentes de la Demanda

1. ¿Por qué he recibido este aviso?

Los registros del Demandado indican que usted está, o ha estado, empleado por el Demandado como empleado no exento en California durante la totalidad o una parte del período comprendido entre el 23 de enero de 2016 y el 16 de septiembre de 2020. La demanda interpuesta en la Corte Superior de California, Condado de Sonoma, se titula *Howell v. JonBec Care, Inc.*, Número de caso SCV-267909. Danielle Howell se denomina la parte “Demandante”, y la compañía demandada, JonBec Care, Inc., se denomina “Demandado”. Se hace referencia de forma conjunta al Demandante y al Demandado como las “Partes”. El Juez asignado para supervisar esta demanda colectiva es el Honorable Patrick Broderick.

2. ¿De qué trata la demanda?

Los reclamos contenidos en esta demanda alegan que el Demandado:

- no proporcionó períodos de comida y descanso adecuados a sus empleados,
- no proporcionó comprobantes de pago de salarios detallados y apropiados a sus empleados, y
- no pagó todos los salarios ganados a empleados despedidos al final de su empleo.

El Demandado niega haber actuado de forma indebida y sostiene que ha cumplido plenamente con todas sus obligaciones legales. La Corte no ha determinado si las alegaciones del Demandante tienen fundamento. El Demandado celebra el presente Acuerdo exclusivamente para evitar los gastos, alteraciones y riesgos derivados de un litigio adicional.

3. ¿Por qué es esta una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o varias personas, llamadas Representantes de la Clase (en este caso, la parte Demandante Danielle Howell), demandan en nombre de personas que tienen presuntamente reclamos similares. Todas estas personas son la “clase” o los “Miembros de la Clase”, y mediante un caso se resuelven las cuestiones de todos los Miembros de la Clase, a excepción de aquellos que se excluyan. El 9 de julio de 2021 la Corte emitió una orden certificando condicionalmente la Clase definida en la respuesta a la Pregunta 4 más abajo únicamente para los fines del acuerdo.

4. ¿Quién forma parte de la Clase?

La Clase se define como sigue: Todas las personas que estuvieron empleadas por el Demandado en California como empleados no exentos en algún momento durante el período comprendido entre el 23 de enero de 2016 y el 16 de septiembre de 2020 (“Período del Acuerdo”).

5. ¿Por qué hay un acuerdo?

Después de que las partes intercambiaran abundante documentación e información acerca de esta demanda, ambas partes acordaron llegar al Acuerdo para evitar los costos y riesgos derivados de un litigio adicional. El Acuerdo no significa que se haya incumplido ley alguna. El Demandado niega todos los reclamos legales contenidos en el caso. El Representante de la Clase y sus abogados consideran que el Acuerdo defiende los intereses de todos los Miembros de la Clase.

Los Beneficios del Acuerdo—Lo que usted obtiene

6. ¿Qué proporciona el acuerdo?

Bajo los términos del Acuerdo, el Demandado acuerda pagar una Suma Bruta del Acuerdo de \$1,000,000.00. De la Suma Bruta del Acuerdo se deducirán las sumas aprobadas por la Corte en concepto de honorarios de los Abogados de la Clase (sin exceder \$333,333.33, *es decir*, un tercio de la Suma Bruta del Acuerdo); gastos incurridos por los Abogados de la Clase (que se estima que no superarán los \$15,000.00 una Asignación Adicional para la parte Demandante por su servicio como Representante de la Clase (sin superar la suma de \$10,000.00); un pago de \$22,500.00 a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California por sanciones civiles en virtud de la Ley General de Abogados Privados (*Private Attorneys General Act*) de California; y los honorarios y gastos del Administrador del Acuerdo (que se estima que no superarán los \$12,000.00). Las deducciones totales de la Suma Bruta del Acuerdo concedidas por la Corte darán como resultado una Suma Neta del Acuerdo de aproximadamente \$607,166.67, que será utilizada para pagos a aquellos empleados que no se excluyen del Acuerdo. Ninguna parte de la Suma Bruta del Acuerdo será devuelta al Demandado bajo ninguna circunstancia, y todos los impuestos y retenciones salariales aplicables al empleador serán pagados de forma separada por el Demandado, además de la Suma Bruta del Acuerdo.

7. ¿Cuánto obtendré si participo en el Acuerdo?

Si no se excluye del Acuerdo, se estima que recibirá un pago bruto de aproximadamente \$_____ (“Parte Individual del Acuerdo”), menos retenciones fiscales requeridas aplicables al empleado. Esta estimación ha sido computada sobre la base del (i) número de Semanas Laborales que usted trabajó para el Demandado como empleado no exento durante el Período del Acuerdo (consulte más detalles a continuación), en comparación con el número total de todas las Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros de la Clase para el Demandado durante el Período del Acuerdo, y (ii) si usted es un empleado presente o pasado del Demandado. De forma más concreta, su Parte Individual del Acuerdo se calculará determinando el número total de días que usted estuvo empleado por el Demandado durante el período comprendido entre el 23 de enero de 2016 y el 16 de septiembre de 2020, más catorce días adicionales si usted es un ex empleado, dividiendo posteriormente el total por siete para computar el número total de Semanas Laborales, y posteriormente multiplicando dicho porcentaje por la Suma Neta del Acuerdo.

Esta Parte Individual del Acuerdo arriba estipulada es una estimación. Su Parte Individual del Acuerdo efectiva puede terminar siendo diferente a la estimada más arriba dependiendo de varios factores, incluyendo el número de Miembros de la Clase que se excluyan en última instancia, y los honorarios y gastos aprobados por la Corte. Aun cuando los impuestos y retenciones salariales aplicables al empleador no serán deducidos de su Parte Individual del Acuerdo, una parte de su Parte Individual del Acuerdo estará sujeta a retenciones de impuestos aplicables al empleado como, por ejemplo, retenciones fiscales sobre la renta.

La Parte Individual Estimada del Acuerdo arriba indicada se basa en los registros del Demandado que indican que usted trabajó _____ Semanas Laborales durante el Período del Acuerdo. [Además, los registros salariales del Demandado indican que usted es un ex empleado del Demandado, lo cual, en virtud del Acuerdo, Le da derecho a un crédito por dos Semanas Laborales adicionales.] Si no está de acuerdo con el número total de Semanas Laborales arriba indicado, puede cuestionar este número enviando una disputa escrita al Administrador del Acuerdo indicando que usted trabajó un número diferente de semanas durante el Período de la Clase. Su disputa debe ser enviada al Administrador del Acuerdo por correo, e-mail o fax, matasellado o con comprobante de fecha de envío no más tarde del **15 de octubre de 2021** a:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773
Fax: (949) 209-2503
E-mail: notice@phoenixclassaction.com

Esta documentación debe incluir el nombre y el número de caso, su nombre, dirección actual, número de teléfono actual, y los cuatro últimos dígitos de su número del Seguro Social; una declaración clara explicando que desea cuestionar sus Semanas Laborales; el número de Semanas Laborales que sostenga que es correcto; documentación u otras pruebas que respalden su reclamo en el sentido de que no se le ha acreditado el número correcto de Semanas Laborales; y su firma. Las disputas que no incluyan toda la información requerida, o que no sean enviadas en forma oportuna, serán consideradas, de forma preliminar, inválidas y no efectivas; sin embargo, las Partes acuerdan reunirse y deliberar con respecto a disputas ambiguas o presentadas de forma tardía, y pueden acordar aceptarlas si lo consideran adecuado. El Demandado se compromete a proporcionar al Administrador del Acuerdo documentos adicionales necesarios para evaluar la disputa, en caso de que existan tales documentos. Todas las disputas serán resueltas mediante acuerdo de los Abogados de la Clase y los abogados del Demandado, o por decisión del Administrador del Acuerdo.

8. ¿A qué estoy renunciando a cambio de la Parte Individual del Acuerdo?

A cambio de la Parte Individual del Acuerdo, la parte Demandante y cada Miembro de la Clase que no envíe una solicitud de exclusión (de la que se habla en mayor detalle en la respuesta a la Pregunta 11 más abajo) liberarán y descargarán al Demandado con respecto a cualesquiera reclamos que hayan sido alegados en la Demanda de la parte Demandante, incluyendo, sin limitación:

- o cualesquiera reclamos de tal tipo por violaciones relacionadas con estados salariales;
- o cualesquiera reclamos de tal tipo por violaciones relacionadas con períodos de comida, violaciones relacionadas con períodos de descanso; y primas salariales asociadas, y
- o cualesquiera reclamos de tal tipo por el hecho de que el Demandado no pagara presuntamente todos los salarios ganados a empleados despedidos a la finalización de su empleo.

Mediante la participación en esta demanda y aceptación de la Parte Individual del Acuerdo, usted no podrá efectuar ningún reclamo ni interponer ninguna demanda contra el Demandado por ninguno de los reclamos arriba descritos.

Puede encontrar una copia del texto íntegro del descargo que usted está aceptando al no solicitar ser excluido de la Clase del Acuerdo en la sección 45 del Acuerdo de Liquidación, que se encuentra disponible *online* en la siguiente dirección: <http://www.phoenixclassaction.com/howell-v-jonbec>.

Usted puede hablar con uno de los abogados abajo indicados en la Pregunta 14 de forma gratuita, o puede contratar y hablar con su propio abogado si tiene Preguntas acerca del descargo de reclamos y lo que significa.

Cómo obtener un pago

9. ¿Cómo puedo recibir un pago?

Para recibir un pago, usted no necesita hacer nada. La Corte celebrará una audiencia de imparcialidad el 10 de noviembre de 2021 a las 3:00 p.m. y, si el Acuerdo es aprobado por la Corte, su Parte Individual del Acuerdo le será enviada a la dirección en la que haya recibido el presente Aviso. Si desea cambiar la dirección a la que le sea enviada su Parte Individual del Acuerdo, por favor contacte con el Administrador del Acuerdo en:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773
Fax: (949) 209-2503
E-mail: notice@phoenixclassaction.com

10. ¿Cuándo recibiré mi cheque?

Los cheques serán enviados por correo a los Miembros de la Clase del Acuerdo después de que la Corte conceda la “aprobación final” del Acuerdo. Si la Corte aprueba el acuerdo después de una audiencia el 10 de noviembre de 2021, puede que haya apelaciones. Si se presentan apelaciones, la resolución de las mismas puede llevar tiempo. Asimismo, el Demandado está dotando financieramente la Suma Bruta del Acuerdo a lo largo de un período de seis meses, de manera que por favor tenga paciencia. Siempre que la Corte conceda la aprobación final del Acuerdo y no haya demoras imprevistas o apelaciones, los cheques deberían enviarse en aproximante mayo de 2022. Sí tiene preguntas en relación con cuándo se enviarán los cheques, por favor contacte con el Administrador del Acuerdo.

Exclusión del Acuerdo (“Optar por ser excluido”)

11. ¿Cómo pido a la Corte que me excluya de la Clase del Acuerdo?

Si usted no desea participar en el Acuerdo, puede elegir excluirse (*es decir*, “optar por ser excluido”). Para optar por ser excluido, usted debe enviar una solicitud escrita de exclusión del Acuerdo al Administrador del Acuerdo. Cualquier solicitud de exclusión de tal tipo debe ser enviada al Administrador del Acuerdo por correo, e-mail o fax, matasellado o con comprobante de fecha de envío no más tarde del **15 de octubre de 2021**, a:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773
Fax: (949) 209-2503
E-mail: notice@phoenixclassaction.com

Las solicitudes de exclusión deben incluir el nombre y el número de caso; su nombre, dirección actual, número de teléfono actual, y los cuatro últimos dígitos de su número del Seguro Social; una declaración clara indicando que desea optar por ser excluido del Acuerdo; y su firma. Las Solicitudes de exclusión que no incluyan toda la información requerida, o que no sean enviadas en forma oportuna, serán consideradas, de forma preliminar, inválidas y no efectivas; sin embargo, las Partes acuerdan reunirse y deliberar con respecto a solicitudes de exclusión ambiguas o presentadas de forma tardía, y pueden acordar aceptarlas si lo consideran adecuado. Si opta por ser excluido del Acuerdo, no descargará los reclamos estipulados bajo la Pregunta 8. Cualesquiera Miembros de la Clase que no opten satisfactoriamente por ser excluidos quedan obligados por los términos del Acuerdo y cualquier sentencia dictada en relación con la demanda si el Acuerdo recibe la aprobación final de la Corte.

12. Si me excluyo, ¿puedo obtener algo del Acuerdo?

No. Si elige ser excluido de la Clase del Acuerdo, (1) no recibirá el cheque generado por el Acuerdo (si el Acuerdo es aprobado), ni siquiera si pudiera tener derecho al mismo de otra manera; (2) no estará obligado por ninguna orden o sentencia adicional dictada para o contra la Clase del Acuerdo; (3) no tendrá ningún derecho a oponerse al Acuerdo o ser oído en ninguna audiencia programada para la consideración del Acuerdo por parte de la Corte; y (4) podrá interponer una acción judicial separada contra el Demandado por los reclamos que haya hecho valer la parte Demandante en este caso.

13. Si no me excluyo, ¿puedo demandar más tarde?

No. A menos que se excluya, usted renuncia a cualquier derecho a demandar al Demandado por los reclamos descritos en la respuesta a la Pregunta 8 más arriba. Usted puede solicitar ser excluido de la Clase del Acuerdo para entablar o continuar con su propia demanda.

14. ¿Tengo un abogado en este caso?

Sí. Los siguientes abogados han sido nombrados para representar a la Clase:

<i>Abogados de la Clase</i>	
Mark S. Greenstone GREENSTONE LAW APC 1925 Century Park East, Suite 2100 Los Angeles, California 90067 Teléfono: (310) 201-9156	Abigail A. Zelenski David Zelenski ZELENSKI LAW, PC 201 North Brand Boulevard, Suite 200 Glendale, California 91203 Teléfono: (323) 426-9076

Asimismo, a continuación se indica la dirección de la Corte:

<i>Corte</i>
3035 Cleveland Avenue, Suite 200, Santa Rosa CA 95403

15. ¿Quiénes son los abogados que representan al Demandado?

Los siguientes abogados han sido contratados para representar al Demandado en este caso:

<i>Abogados del Demandado</i>
Colin P. Calvert Sarah G. Bennett FISHER & PHILLIPS LLP 2050 Main Street, Suite 1000 Irvine, California 92614

Oposición al Acuerdo

16. ¿Cómo me opongo al Acuerdo?

Cualquier Miembro de la Clase que no se excluya del Acuerdo puede oponerse al Acuerdo propuesto, o cualquier parte del mismo, enviando una objeción escrita al Administrador del Acuerdo. Las objeciones escritas al Acuerdo deben ser enviadas al Administrador del Acuerdo por correo, e-mail o fax, matasellado o con comprobante de fecha de envío no más tarde del **15 de octubre de 2021**, a:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773
Fax: (949) 209-2503
Email: notice@phoenixclassaction.com

Las objeciones deben indicar su nombre, dirección actual, número de teléfono actual, y los cuatro últimos dígitos de su número del Seguro Social; el nombre y el número de caso; las razones por las que se opone al Acuerdo; y su firma. Las objeciones incompletas o no presentadas a tiempo no serán consideradas, a menos que la Corte determine otra cosa. Cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo que envíe una objeción sigue siendo elegible para recibir su Parte Individual del Acuerdo.

17. ¿Cuál es la diferencia entre oponerse y pedir ser excluido?

Oponerse es simplemente decirle a la Corte que a usted no le gusta algo del Acuerdo. Usted puede oponerse solamente si permanece en la Clase del Acuerdo. La exclusión supone decirle a la Corte que usted no quiere ser parte de la Clase del Acuerdo. Usted no recibirá ningún dinero del Acuerdo si se excluye. Si se excluye, usted no puede oponerse porque el Acuerdo ha dejado de afectarle. En consecuencia, si envía tanto una objeción como una solicitud de exclusión, se considerará que ha enviado únicamente una objeción, y su solicitud de exclusión se considerará inválida.

La Audiencia de Imparcialidad de la Corte

La Corte celebrará una audiencia para decidir si aprueba el Acuerdo. Si no ha optado por ser excluido, puede asistir y puede pedir hablar, pero no tiene que hacerlo.

18. ¿Cuándo y dónde decidirá la Corte si aprueba el acuerdo?

La Corte celebrará una audiencia de aprobación final el 10 de noviembre de 2021, a las 3:00 p.m., en el Departamento 16 en la Corte Superior de California, Condado de Sonoma, ubicada en 3035 Cleveland Avenue, Suite 200, Santa Rosa, CA 95403. La audiencia puede ser reprogramada a una fecha u hora diferente sin previo aviso. En esta audiencia, la Corte considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. Si hay objeciones, la Corte las considerará. La Corte decidirá asimismo cuánto pagar a los Abogados de la Clase en concepto de honorarios y gastos de abogados, y la suma de la Asignación Adicional (caso de haberla) a ser pagada al Representante de la Clase. Tras la audiencia, la Corte decidirá si aprueba el Acuerdo. No sabemos cuánto tiempo tomarán estas decisiones.

19. ¿Tengo que ir a la Audiencia de Imparcialidad?

No. Los Abogados de la Clase y abogados del Demandado contestarán cualquier pregunta que el Juez pueda tener. Sin embargo, usted puede asistir si quiere, corriendo con los gastos que se deriven. Si usted envía una objeción al Administrador del Acuerdo, no tiene que ir a la Corte para hablar de la misma. También puede contratar a otro abogado, corriendo con los gastos que se deriven, para que acuda a la audiencia y comparezca en su nombre, pero no es necesario.

Si no hace nada

20. ¿Qué ocurre si no hago nada en absoluto?

Si no hace nada y el Acuerdo es aprobado, recibirá su Parte Individual del Acuerdo, cuya cuantía estimada se indica en la respuesta a la Pregunta 7, y nunca podrá efectuar ningún reclamo, interponer una demanda, ni continuar con ninguna demanda contra el Demandado por los reclamos descritos en la respuesta a la Pregunta 8.

Cómo obtener más información

21. ¿Cómo puedo obtener más información?

El presente aviso resume el Acuerdo. El Acuerdo de Liquidación contiene más detalles. Puede contactar con los Abogados de la Clase o el Administrador del Acuerdo para más información. Asimismo, puede encontrar copias del Acuerdo de Liquidación y otros registros importantes del caso *online* en la siguiente dirección: <http://www.phoenixclassaction.com/howell-v-jonbec/>

**POR FAVOR NO CONTACTE CON EL SECRETARIO JUDICIAL, EL JUEZ.
EL DEMANDADO, NI LOS ABOGADOS DEL DEMANDADO PARA FORMULAR PREGUNTAS.**